

027304

DISPOSICIÓN N°.....

LA RIOJA

21 MAYO 2024

VISTO:

La Ley Nacional de Catastro N° 26209 y la Ley Provincial N° 3778. La gran demanda de pedidos de Valuaciones Fiscales presentadas por los interesados y requeridas por las entidades públicas, para cumplir con las nuevas exigencias fiscales de la provincia y atento a lo establecido por el artículo 69 de la Ley provincial N° 3.778.

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de la actualización fiscal de los predios Rurales;

Que actualmente está vigente la Valuación Rural mediante Disposición N° 27128 de fecha 21 de Febrero de 2.024;

Que en el Re empadronamiento territorial llevado adelante por la provincia a través de la Dirección General de Ingresos Provinciales en el año 2017, no se incluyeron los inmuebles Rurales;

Que en consecuencia, resulta menester el dictado de un Acto Administrativo de carácter normativo, que reglamente el procedimiento a seguir en los casos arriba indicados, para su aplicación en la provincia.

Que el plexo de competencias que la Ley Nacional N° 26209 reconoce a los organismos de Catastro Provincial y de la Ciudad de Buenos Aires, la administración de los datos relativos a los objetos territoriales con la finalidad de elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria, y la acción de planeamiento de los poderes públicos, y determinar la valuación parcelaria, entre otros;

Que dicha normativa prescribe en su artículo 14° que los organismos de cada jurisdicción tendrán a su cargo la determinación de la valuación parcelaria de su territorio, a los fines fiscales;

Que en consonancia con la legislación nacional, la Ley Provincial N° 3778 en su artículo 2°/Inc. c), establece que los Objetivos Fundamentales de la Dirección General de Catastro son, entre otros: De orden económico: Establecer la valuación que sirva de base para la determinación del impuesto inmobiliario, en correspondencia con el estado parcelario; conocer la riqueza territorial y su distribución, recopilar y elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos;

Que la finalidad de la Dirección General de Catastro es el de optimizar los valores de las propiedades inmobiliarias en lo que respecta a la actualización de los valores fiscales, congruentes con el valor de mercado; dicho proceso se implementará de manera progresiva el cual impactará directamente en el impuesto inmobiliario, que fue perdiendo incidencia dentro de la recaudación provincial por falta de adecuación de los referidos valores;

Por todo ello; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 26209 y Ley Provincial N° 3778;

027304

CDE. DISPOSICIÓN N°.....

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

DISPONE:

ARTÍCULO 1 °.- Establécese para todo estado parcelario Rural de esta provincia, que a los fines de la determinación de la Valuación Fiscal Rural, será considerada solamente con fines tributario como parcelas libre de mejoras, aplicándose los siguientes valores, de acuerdo a las superficies de las parcelas.

Fórmula para el cálculo de la valuación de la Tierra Libre de mejoras en las parcelas Rurales:

VALUACION TIERRA (VT) = SUPERFICIE DE TIERRA (ST) x VALOR HA SEGÚN SUPERFICIE TOTAL.

Rango Hectáreas	Valor de Hectárea libre de mejora expresada en \$AR
1-9	\$600.000
10-14	\$500.000
15-49	\$400.000
50-99	\$300.000
100-499	\$200.000
500-999	\$100.000
1000+	\$50.000

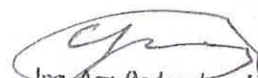
- En Tierras improductivas se aplicará un coeficiente de 0.5

ARTÍCULO 2 °.- Incorpórese el plano de referencia y copia de las presentes actuaciones al **REGISTRO DE MENSURAS.-**

ARTÍCULO 3 °.- Comuníquese, Regístrese y Archívese.-

COPIA FIEL

Livia Miryam Rivero
 JORDINA JORJA ADMINISTRATIVA,
 DIRECCION GRAL. DE CATASTRO
 LA RIOJA


 Ing. Agr. Carlos José Herrera
 Director General de Catastro
 Sec. de Tierra - La Rioja